



La violencia sexual es un delito ¡Basta de impunidad!



Control a las mujeres a través de sus **cueros**: reflexiones y datos sobre la **violencia**

Obligaciones del **Estado** frente a la violencia: mandatos y realidades

Resultados del Tribunal Ético Nacional sobre violencia sexual: persiste la **impunidad** y los **sesgos** de género en la **justicia**

Presentación

El significativo número de niñas y mujeres bolivianas que son víctimas de violencia sexual y no obtienen una respuesta oportuna del sistema de justicia para la sanción del delito sufrido es una problemática muy seria en el país, porque atenta contra los principios básicos de la democracia y vulnera diferentes derechos humanos: a la libertad, a la dignidad, a la integridad, a una vida sin violencia y al acceso a la justicia; afectando el poder de decisión de las mujeres sobre sus cuerpos y vidas y reforzando relaciones de desigualdad y dominación basadas en el género.

A pesar de la preocupante cantidad de casos de violencia sexual, casi siempre asociados a otros tipos de violencia, y que muchos de ellos han ocasionado la muerte de las víctimas, la impunidad es persistente y sistémica y el tema sigue sin ser priorizado en la agenda pública. Es responsabilidad impostergable del Estado afrontar esta situación, como requisito para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas en la normativa nacional e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales los derechos de las mujeres forman parte integrante e indivisible.

No se puede asegurar que vivimos en un sistema democrático, basado en los valores de igualdad y no discriminación, cuando las niñas y mujeres están viviendo otra realidad desde sus cuerpos y vidas: de subordinación, discriminación y violencia.

Reconociendo que la impunidad frente a la violencia sexual constituye una barrera para la promoción de la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres en Bolivia, la Coordinadora de la Mujer, junto con algunas de sus instituciones afiliadas¹ ha realizado, durante los últimos cuatro años, seguimiento al acceso de las mujeres al Sistema Judicial en seis departamentos² del país con el objetivo de analizar la actuación de las/os operadoras/es de justicia y el patrón existente en las decisiones de diferentes instancias del Poder Judicial,³ frente a delitos de violencia sexual, evidenciando los obstáculos para la sanción y reparación del daño sufrido.

Para denunciar y visibilizar el incumplimiento por parte del Estado, de sus obligaciones de protección con relación a la problemática, se

Contenido

Presentación	2
Reflexiones sobre la violencia sexual El control a las mujeres a través de sus cuerpos	4
Datos sobre violencia sexual: magnitud de la problemática en Bolivia	5
La obligación del Estado de garantizar una vida sin violencia	8
Tribunal Ético: un espacio político y simbólico contra la impunidad	9
Experiencia del Tribunal Ético en Bolivia: casos y resolución	12
Consideraciones finales	23

Créditos

Coordinadora de la Mujer - Observatorio de Género

Elaboración:

Janaina Coutinho

Responsable del Observatorio de Género

María Soledad Álvarez

Programa Marco Normativo Departamental,
Municipal e Indígena

Revisión Técnica:

Mónica Novillo

Responsable de Programa - Marco Normativo Nacional

Producción Editorial:

Soraya Luján

Responsable de Comunicación

Fotografía:

Laura Guachalla

Programa Marco Normativo Nacional

Impresión:

Scorpion "Comunicación Gráfica"

Esta publicación ha sido posible gracias al auspicio de:

MDG3Fund



Coordinadora de la Mujer

© Copyright, septiembre de 2011

1 A saber, el Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI), la Fundación La Paz, el Centro Gregoria Apaza, el Centro Juana Azurduy, la Casa de la Mujer, el Centro de Capacitación Integral de la Mujer Campesina (CCIMCA) y Mujeres en Acción.

2 La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Oruro, Tarija y Santa Cruz.

3 El seguimiento se concentró principalmente en los Tribunales Departamentales, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional.

organizó el 1er Tribunal Ético Nacional sobre violencia sexual⁴, espacio de debate en el que se abordaron seis casos emblemáticos en la materia y se emitieron recomendaciones al Estado boliviano, por parte de destacadas personalidades vinculadas a los Derechos Humanos.

El presente boletín pretende difundir esta experiencia, la resolución, las recomendaciones y principales conclusiones generadas en el Tribunal Ético Nacional “La VIOLENCIA SEXUAL es un DELITO ¡BASTA DE IMPUNIDAD!”⁵, y sus objetivos específicos son:

🌀 Visibilizar el incumplimiento estatal de sus obligaciones de proteger los derechos humanos de las niñas y mujeres en el país y de garantizar el debido proceso y la reparación, en caso de vulneración de estos derechos;

🌀 Poner en evidencia las persistentes falencias y sesgos discriminatorios de género en los procesos de administración de justicia ante casos de violencia sexual y contribuir a la identificación de los obstáculos que deben ser superados para revertir el actual contexto de impunidad;

🌀 Reforzar debates e iniciativas de control social y exigibilidad de derechos hacia la priorización del tema de la impunidad de la violencia sexual en la agenda pública, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;

🌀 Difundir las recomendaciones del Tribunal, como insumos para mejorar el funcionamiento del Sistema Judicial en el país, a través de la revisión de métodos y procedimientos para un acceso efectivo a la justicia;



🌀 Potenciar los resultados de reparación simbólica a las víctimas de violencia sexual, a través de la difusión de la condena social y denuncias generadas en el espacio del Tribunal;

🌀 Visibilizar la necesidad de sensibilizar y capacitar a las/os operadoras/es de justicia en materia de equidad de género y derechos de mujeres.

🌀 Informar a la sociedad en general sobre la problemática de violencia sexual que atenta contra los cuerpos y vidas de tantas mujeres en el país: sus alcances, incidencia, implicaciones y significados sociopolíticos.

Para ampliar el eco de tantas voces unidas demandando justicia en el Tribunal Ético realizado en Bolivia, publicamos y recomendamos la lectura y difusión del presente boletín, **en memoria de todas las voces silenciadas, cuerpos violentados y vidas interrumpidas impunemente.**

4 El Tribunal Nacional tiene como antecedente la realización de seis tribunales éticos, en igual número de departamentos del país, con base a la pre-selección y abordaje de los casos emblemáticos de violencia sexual seleccionados por departamento.

5 Tribunal Ético Nacional, realizado en la ciudad de La Paz el día 23 de mayo de 2011.

Reflexiones sobre la violencia sexual El control a las mujeres a través de sus cuerpos

Según estimaciones de Naciones Unidas, al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrido otro tipo de maltrato a lo largo de su vida. **Una de cada cinco mujeres será víctima de una violación o un intento de violación⁶.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “[...] todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar, el lugar de trabajo, de estudio”⁷.

La violencia sexual⁸...

- Es una fuerte **expresión de las relaciones de dominación** propias de las sociedades patriarcales, la cual reproduce significados culturales en torno al control y subordinación de las mujeres, a través del dominio de sus cuerpos.
- Es un **acto que niega el fundamento de la humanidad, nuestra voluntad como seres humanos** y la posibilidad de decidir sobre nuestros cuerpos y vidas, una de las peores formas de agresión, concretándose como invasión violenta y devastadora al cuerpo y la mente.
- Se incrementa su gravedad porque **involucra otros tipos de violencia** (lesiones físicas, coacción,



chantaje emocional, amenazas) y **tiene efectos profundos en la salud** física, mental, sexual y reproductiva con consecuencias inmediatas o de largo plazo⁹. Adicionalmente, puede afectar profundamente al bienestar social de las mujeres, por el tabú y estigmatización que implica este tipo de violencia en sociedades sexistas.

- Por el hecho de ser estigmatizante, dificulta su denuncia y solicitud de apoyo cuando alguien la sufre, por el miedo a la censura social y a caer en una situación de mayor vulnerabilidad y de revictimización, y genera sesgos en el abordaje de la denuncia por operadoras/es de justicia y la Policía, basados en prejuicios de género que obstaculizan su prevención y sanción de manera adecuadas.

Como manifestación de la violencia de género, la violencia sexual es un problema de salud pública, además de un obstáculo para el desarrollo integral de las mujeres y de las naciones: reconocer sus causas, características y su relación con la reproducción de un sistema patriarcal basado en desigualdades de género y el control a las mujeres a través de sus cuerpos, es un paso importante para su prevención y contribuir para su erradicación.

6 NACIONES UNIDAS (2008). Folleto Informativo. *Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres. Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas*. Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas – DPI/2498. Febrero de 2008. Acceso el 01 de agosto de 2009.

7 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington DC. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, Pág. 161. Para descargar todo el capítulo sobre violencia sexual ingrese en este enlace: http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_6.pdf

8 Se manifiesta de diversas formas, entre ellas: la violación, el acoso sexual, la trata de personas, el incesto, el matrimonio forzado y el embarazo forzado.

9 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2003). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington DC., Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud.

Datos sobre violencia sexual: magnitud de la problemática en Bolivia



En Bolivia, los datos respecto a la incidencia de este tipo de violencia de género apuntan a cifras preocupantes sobre cómo esta problemática afecta la vida de tantas niñas y mujeres¹⁰.

• La violencia persiste en el ámbito de la familia

Los datos estadísticos en materia de violencia intrafamiliar recogidos en el informe del Instituto Nacional de Estadística y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del año 2010¹¹, a partir de los registros efectuados en 98 Servicios Legales Municipales (SLIM)¹² del país, muestran que “de un

promedio de 10 personas que acuden a estos servicios en busca de ayuda profesional 9 son mujeres que sufrieron agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas y un gran porcentaje de este universo tiene características de lesiones graves y gravísimas”. Asimismo, el estudio evidencia que: sólo en el segundo semestre de 2009 de los 13.013 registros de denuncias de violencia, 11.249 han sido realizadas por mujeres; siendo que la mayor parte de sus denuncias se relacionan a agresiones de tipo física-psicológica-sexual y económica (7.585 en total). Este último dato demuestra que la violencia contra las mujeres suele manifestarse de manera combinada, incluyendo a la sexual entre los tipos de agresiones más

10 Respecto al tema vale todavía considerar el nivel de prevalencia de la violencia sexual, que es difícil determinar mediante cifras reales debido a que existe un subregistro de los casos, tanto por la no denuncia de las agresiones sexuales, como por las debilidades propias de los sistemas de información, de modo que el intento de sistematizar cifras en el presente boletín cuenta con estos factores limitantes lo que implica consecuentemente un subregistro del número real de casos, el cual se estima aún más elevado en la práctica. En esta dirección, el Viceministerio de la Mujer de Bolivia (2005), señala que en el país la violencia tiende a no ser denunciada por las víctimas en alrededor del 75% de los casos (*Plan Nacional de Políticas Públicas para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres 2004-2007*, fuente: <http://saludpublica.bvsp.org.bo/textocompleto/bvsp/boxp68/mujeres-derechos.pdf>, acceso el 01 de agosto de 2011).

11 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2010). *Construyendo una Bolivia Libre de Violencia de Género*. La Paz, Bolivia.

12 Estos servicios legales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia se institucionalizan a partir de la Ley N° 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, con su disposición reglamentaria establecida en el Decreto Supremo 25087 y la modificación de Ley Orgánica de Municipalidades N° 2028, que incorpora a los SLIM en la estructura orgánica de cada Gobierno Municipal. Vale mencionar que de un total de 337 municipios en la gestión 2009, sólo 150 contaban con SLIM, y de ellos, 98 han reportado información al Instituto Nacional de Estadística para el estudio, lo que implica que los números presentes en el informe no contemplan los casos de violencia de la mayoría de los municipios del país; en otras palabras, la realidad de violencia es aun más elevada (op cit., pág. 41).

comunes y que, sin embargo, varían en cuanto a tipos de manifestaciones, frecuencia y severidad.

• 9 casos de violencia sexual contra mujeres registrados cada día en 6 departamentos de Bolivia en 2008

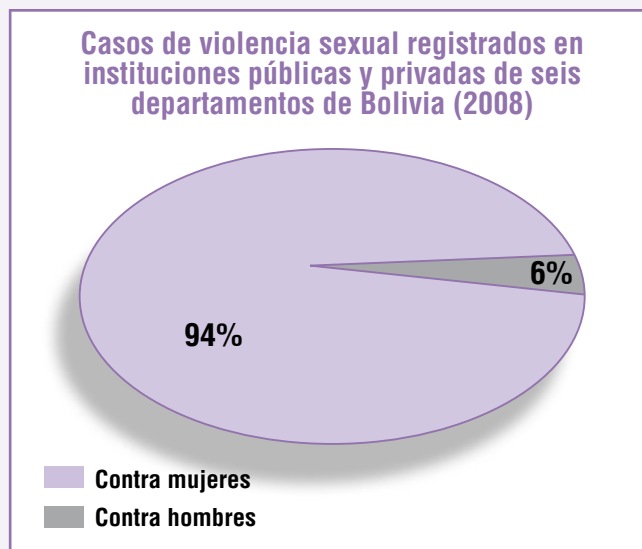
A continuación se presentan los resultados del levantamiento de registro y sub-registro de casos de violencia sexual realizados en Tarija, Chuquisaca, Oruro, La Paz-El Alto, Santa Cruz y Cochabamba¹³:

En cinco instituciones públicas, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), la Brigada de Protección a la Familia (BPF), la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), la Fiscalía y el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), de estos seis departamentos se registraron 3.146 casos relativos a violencia sexual, de los cuales 2.951 fueron agresiones hacia mujeres y 195 hacia hombres.

En siete instituciones privadas, el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza en El Alto, el Centro Juana Azurduy, Sayariy Warmy ambas de Sucre, el Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI) de Cochabamba, la Casa de la Mujer en Santa Cruz, el Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM) de Tarija y el Centro de Capacitación Integral de la Mujer Campesina (CCIMCA) de Oruro – se atendieron 218 casos de violencia sexual: 207 contra mujeres y 11 contra hombres.

Asimismo, **un total de 3.158 casos de violencia sexual fueron denunciados por mujeres en instituciones públicas y privadas de seis departamentos de Bolivia** durante la gestión 2008, lo que representa el **94% del total de denuncias recibidas** en las instituciones públicas y privadas consideradas en el levantamiento.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia en base a datos de registros de casos de violencia sexual (2008) - Coordinadora de la Mujer, CCIMCA, IFFI, ECAM, Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, CPMGA, Casa de la Mujer.

Los datos indican que esta problemática tiene una incidencia diferenciada en las vidas de las personas al afectar mayoritariamente a las mujeres. Asimismo, la condición de ser mujer implica una mayor vulnerabilidad a este tipo de violencia, que a la vez, refuerza relaciones desiguales y de dominación basadas en el género, el control y sumisión de los cuerpos femeninos por medio de la violencia y negación de su voluntad y libertad.

El peso de esta problemática social de vulneración de los derechos a la sexualidad y a la libertad humana se agrava, si se tiene en cuenta, el grado de impunidad de estos delitos. **Del total de casos de violencia sexual denunciados por mujeres y hombres durante 2008 en estos departamentos (3.364), sólo 935 llegaron hasta los Tribunales de Sentencia¹⁴.** No se cuenta con reportes sobre los 2.429 casos restantes (73% de los casos) en las instituciones operadoras y administradoras de justicia.

¹³ Sistematización de registros y sub-registros de casos de violencia sexual en instituciones públicas y privadas en seis departamentos (2008) – Coordinadora de la Mujer, Centro de Capacitación Integral de la Mujer Campesina (CCIMCA), Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI), Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres (ECAM), Mujeres en Acción, Centro Juana Azurduy, Fundación La Paz, Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, Casa de la Mujer.

¹⁴ Instancia de la administración de justicia competente para resolver y sentenciar estos tipos de delitos.



• **Primero violadas, luego asesinadas**

Según datos del Boletín Feminista La Escoba del Observatorio “Manuela” del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (CIDEM)¹⁵, **del total de casos de feminicidios ocurridos el año 2010, 22,47% se relacionan a feminicidios sexuales**¹⁶. El mismo estudio aclara que, entre los principales motivos señalados por los propios agresores para cometer el delito de feminicidio, figura junto con los celos, la violación seguida de muerte; ambos ocupan un 21,51% de las respuestas obtenidas.

Los datos evidencian la magnitud que pueden llegar a alcanzar los delitos de agresión sexual, que también involucran la violencia física y que en algunos casos conducen al extremo de la muerte de las víctimas. Por otro lado, el análisis de las razones que los agresores señalan condujeron al asesinato de las mujeres, devela que la violencia sexual y los asesinatos de mujeres son producto de la misoginia y del odio hacia las mujeres.

Vale mencionar que de los casos de feminicidios sexuales registrados en el año de 2010, **85% fueron perpetrados en contra de niñas, adolescentes y mujeres jóvenes** –entre las edades de 11 a 30 años¹⁷ –esto demuestra la vigencia de este problema social

y de salud pública en las vidas de las mujeres de las últimas generaciones– a pesar de los avances en la normativa e iniciativas para promover la igualdad de género, se observa que viven el mayor riesgo ante esta forma de violencia extrema e impune.

La ausencia de sanción en los casos de violencia sexual contra niñas y mujeres, a pesar de su gravedad y recurrencia, evidencia el incumplimiento de la normativa vigente y la persistencia de una cultura (que se reproduce en la sociedad y en las propias instituciones), que naturaliza la violencia contra las mujeres, afecta su autonomía, las posibilidades de toma de decisiones sobre sus cuerpos e incluso su derecho a la vida.

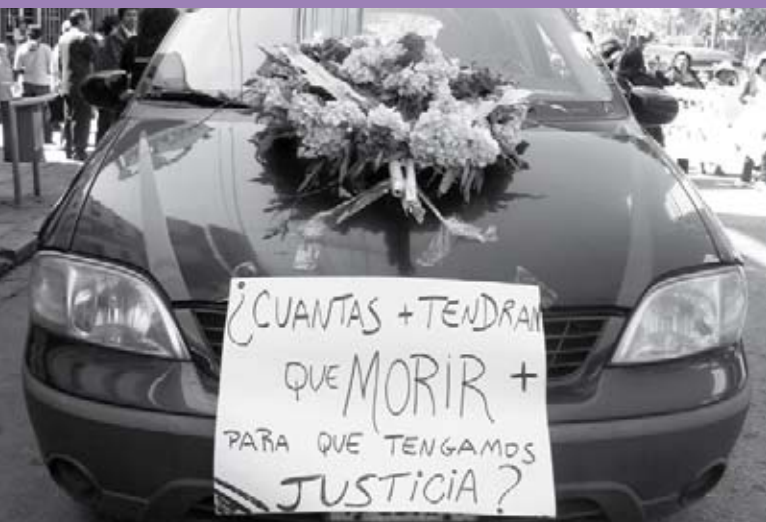
Para romper con este silencio e impunidad, es importante poner de manifiesto este mal que afecta a tantas mujeres **desde la exigibilidad del derecho de acceso a la justicia**, interpelando la escasa respuesta estatal ante ésta, con el fin de **presionar y exigir a las autoridades públicas,** el cumplimiento de acciones orientadas a su adecuada y efectiva prevención y sanción, de acuerdo a las normas, leyes nacionales y convenios y compromisos internacionales ratificados en esta materia.

¹⁵ CIDEM (2011). *Boletín Feminista La Escoba*, Segunda Época Año 4 N° 11, La Paz.

¹⁶ El Boletín registra en el año 2010, 145 casos de muertes violentas de mujeres, 89 de ellos refiriéndose a feminicidios, de los cuales 18 se relacionan a feminicidios sexuales.

¹⁷ Un 40% entre 11 y 17 y 45% entre 18 y 30. Datos elaborados por el Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer a partir de la tabla de rango de edades de víctimas por tipo de feminicidio del Boletín Feminista La Escoba, de CIDEM (Segunda Época Año 4 N° 11, La Paz, 8 de marzo de 2011, pág. 04).

La obligación del Estado de garantizar una vida sin violencia



Es obligación de todo Estado, establecida en diferentes tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos, garantizar la protección de la integridad, dignidad y vida de las/os ciudadanas/os que se encuentren bajo su territorio y la reparación del daño en caso de vulneración de derechos.

Respecto específicamente a la responsabilidad del Estado boliviano frente a los delitos relacionados a la violencia sexual de niñas y mujeres en territorio nacional:

- La **Constitución Política** reconoce como derecho fundamental el de todas las personas, en particular las mujeres, a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (Artículo 15.II), garantizando que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género, tanto en el ámbito público como privado (Artículo 15.III). El **Código Penal** enmarca la violencia sexual como delito contra la libertad sexual y la **Ley 1674** establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica para proteger a la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.
- La normativa internacional ratificada por el Estado boliviano como la Convención sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (**CEDAW**) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (**Convención de Belém do Pará**) contemplan garantías específicas para las mujeres respecto a su derecho a la igualdad y a vivir una vida sin discriminación ni violencia y protegen su autodeterminación, dignidad, igualdad, integridad, y seguridad. La Convención de Belém do Pará establece explícitamente que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 3), reconociendo la violencia contra la mujer como manifestación de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y su eliminación como condición indispensable para el desarrollo de las mujeres. Para ello, prevé mecanismos interamericanos de protección y denuncia.

En reconocimiento de las consecuencias inmediatas y a largo plazo que la violencia tiene para la salud y el desarrollo psico-social de los individuos, las familias, las comunidades y los países, se ha adoptado, también a nivel internacional, una Resolución específica en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud¹⁸, que delimita la prevención de la violencia como una prioridad de salud pública y afirma la prerrogativa de que toda víctima y sobreviviente de violencia sexual debe recibir atención pertinente en los servicios de salud y justicia y ser tratadas con dignidad.

Asimismo, la violencia sexual, vulnera los estándares internacionales y la normativa nacional de derechos humanos, y cuando el Estado no tiene medidas eficaces para su prevención o para sancionar y reparar el daño, juzgando debidamente a los culpables y atendiendo integralmente a las víctimas, está también vulnerando derechos fundamentales e infringiendo los principios de diligencia debida e igual protección ante la ley.

¹⁸Resolución WHA49.25 adoptada en el año 1996.

Tribunal Ético: un espacio político y simbólico contra la impunidad¹⁹



A pesar de los avances formales en materia de reconocimiento de derechos, es una constatación “que las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de estos incidentes en impunidad y, por consiguiente, quedando sus derechos desprotegidos”²⁰. Se ha visto que esta realidad se aplica a Bolivia en medio de un escenario cotidiano de desprotección frente a los delitos de violencia sexual, como expresión de la violencia de género que afecta a diario las vidas de las mujeres y se agrava por la falta de acceso efectivo a la justicia.

A nivel internacional, y ante la omisión estatal en sus acciones contra la impunidad de la violencia sexual; desde la sociedad civil se han celebrado

tribunales alternativos para escuchar y difundir los testimonios de las mujeres víctimas de estos delitos y sus denuncias frente al sistemático incumplimiento de los compromisos públicos, no sólo en materia de protección a la integridad, libertad y la vida, sino también respecto a las garantías de debido proceso para un efectivo acceso a la justicia en caso de vulneración de derechos. Así, inspirado en el Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra²¹, se implementó el primer Tribunal de Mujeres Contra la Violencia Sexual celebrado en Tokio, Japón (2000)²², con el objetivo de esclarecer la verdad y establecer la responsabilidad jurídica de los Estados e individuos involucrados en crímenes de guerra de violencia sexual, ejercicio de ciudadanía que ha sido retomado en diferentes países, y en Bolivia a través del Tribunal Ético Nacional²³ “La VIOLENCIA SEXUAL es un DELITO ¡BASTA DE IMPUNIDAD!”

¹⁹ COORDINADORA DE LA MUJER (2011). Apartado elaborado por Ivanna Fernández Martinet: “Tribunal de Conciencia Contra la Impunidad de la Violencia Sexual”.

²⁰ CIDH/OEA-Relatoría sobre los derechos de la mujer. *Acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*. Disponible en internet URL: <http://www.cidh.org/women/ Acceso07/cap1.htm> Acceso el 02 de agosto de 2011.

²¹ Fundamentado en el Derecho Común internacional como una expresión de la conciencia jurídica universal.

²² “Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual a manos del Ejército Japonés”. Sobre el tema ver: TLAHUI POLITIC Tokio: *Estatuto del Tribunal sobre Crímenes de Guerra Contra las Mujeres*. Japón 9 de diciembre de 2000. Disponible en internet URL: <http://www.tlahui.com/politic/politi00/politi10/jap10-2.htm> Acceso el 02 de agosto de 2011.

²³ El tribunal tiene como antecedente la realización de Tribunales Éticos en los seis departamentos del país, a partir de la selección de casos emblemáticos de violencia sexual.



Los Tribunales Éticos como espacio de denuncia y reparación simbólica ante derechos vulnerados

Los Tribunales Éticos tienen como antecedente los Tribunales de Conciencia, organizados en contextos de alta impunidad como “recursos de alto contenido simbólico y material que operan en complejos espacios de denuncia y reconocimiento de realidades, individuales y colectivas, allí donde las normas jurídicas de los Estados no han podido o no han querido imputar responsabilidades”²⁴. En palabras de la investigadora guatemalteca Lily Muñoz²⁵, los Tribunales de Conciencia han sido descritos como “un antídoto para la inconsciencia,” ya que a través de ellos se propicia el conocimiento y visibilización de situaciones dramáticas y paradigmáticas de violación a los derechos humanos ocurridas en un determinado Estado y –ante su omisión o inoperancia frente a las vulneraciones cometidas– la propia sociedad civil asume la competencia para juzgar simbólicamente y censurar estos hechos, en lugar de que se queden en el olvido.

Los Tribunales Éticos tienen similar naturaleza y fines que los Tribunales de Conciencia²⁶, operando como “vía no judicial de imaginación política sobre la justicia para velar por los derechos fundamentales [...]” ante las brechas existentes entre el derecho formal, previsto en el papel y la realidad de vulneraciones y la falta de acceso a la justicia²⁷.

Metodológicamente, ambos tipos de tribunales se desarrollan a partir del análisis de casos emblemáticos desde los cuales se aborda la responsabilidad de los hechos, bajo estándares de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y de la normativa nacional, y se desarrollan recomendaciones al Estado para afrontar la problemática y revertir la impunidad.

En este sentido, los Tribunales Éticos posibilitan dar a conocer una muestra de los variados casos de vulneración de derechos no resueltos de forma pertinente, desde el punto de vista jurídico, evidenciando las falencias y omisiones en la actuación del Estado y funcionamiento de la justicia para la sanción de los delitos cometidos y, por lo tanto, su responsabilidad ante la realidad de impunidad y violencia.

Vale aclarar que los Tribunales Éticos no son órganos judiciales y, por lo tanto, no tienen capacidad de establecer sanciones jurídicas. Sin embargo, al tener sus bases en la condena moral, están legitimados en la movilización civil; y por lo tanto, estos tribunales están dotados de importante peso político, como una iniciativa de reparación simbólica y concientización del Estado y de la sociedad respecto a la vulneración de derechos.

24 HERNÁNDEZ, M. “Tribunal de conciencia y conciencias de tribunal”. Revista EP Social 25 de abril 2011. Disponible en internet URL: <http://www.europapress.es/epsocial/tribunas/noticia-tribunal-conciencia-conciencias-tribunal-activista-derechos-humanos-mercedes-hernandez-20091123181547.html>

25 COORDINADORA DE LA MUJER (2011). *El Tribunal de Conciencia*, un Antídoto para la Inconsciencia citado en: ROJAS, Martha. *Contra la Impunidad y la violencia sexual hacia las mujeres*. Tribunales Éticos Departamentales. La Paz, p. 41.

26 Las resoluciones y recomendaciones de un tribunal de conciencia son de carácter ético, fundados en una forma de justicia alternativa, la utilización diferenciada de los términos se centra principalmente en el hecho de que la expresión Tribunal de Conciencia haya sido generalmente aplicada en casos en los cuales, las vulneraciones de derechos ocurrieron en medio de situaciones de conflictos y/o guerras y delitos, relacionados a crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, este matiz conceptual no altera lo primordial de su contenido moral.

27 LEFF, E. Compilador (2000). *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*. Primera reimpresión México p.410.



¿Por qué se ha decidido organizar un Tribunal Ético Nacional sobre violencia sexual en Bolivia?

El alcance y magnitud de la violencia sexual contra las niñas y mujeres en el país es inadmisibles en un contexto democrático, así como también, el grado de omisión e impunidad existente ante sus realidades específicas y las muestras de negligencia y discriminación por parte de las/os operadoras/es de justicia en el tratamiento de los casos.

Considerando la gravedad de esta situación, diferentes organizaciones de mujeres del país seleccionaron casos emblemáticos que evidencian la situación de desprotección de las víctimas de violencia sexual -por incumplimiento estatal del debido proceso, de la atención integral e investigación efectiva-, con el propósito de:

- Denunciar la gravedad de situaciones de violencia y discriminación de género impunes que persisten en el país;

- Profundizar la reflexión en torno a los obstáculos para un efectivo acceso a la justicia y reparación del daño en casos de violencia sexual, por los sesgos de género y procedimientos/posturas inoperantes por parte de las/os operadoras/es de justicia;
- Difundir las recomendaciones del Tribunal al Estado para la prevención de la violencia sexual y garantizar un acceso efectivo a la justicia en términos de investigación, protección, juzgamiento, sanción y reparación del daño de las víctimas.

A través de la censura social se pretende generar la priorización del tema de impunidad ante casos de violencia sexual en la agenda pública, para lograr cambios en la conducta de la justicia y sus operadores/as como tema impostergable para que las mujeres puedan vivir bien y libres de violencia.

Experiencia del Tribunal Ético en Bolivia: casos y resolución

Los casos emblemáticos seleccionados, para el abordaje en el Tribunal Ético “La VIOLENCIA SEXUAL es un DELITO ¡BASTA DE IMPUNIDAD!”, representan a varios otros que, en elevados porcentajes, atentan contra las mujeres bolivianas y demuestran, además, el grado de violación a sus derechos a la libertad, integridad y sexualidad, así como la falta de una respuesta oportuna y con celeridad por parte del Estado para la reparación de los daños ocasionados por la agresión a sus cuerpos y mentes.

Según una de las víctimas que presentó sus denuncias ante el Tribunal Ético en Bolivia, ésta fue una ocasión para que sus voces fueran finalmente escuchadas por la sociedad, en medio de todo el sufrimiento generado por la situación de violencia vivida, seguido del desamparo y discriminación en el intento de acceder a la justicia y la impunidad, a pesar de todos los esfuerzos económicos y emocionales para llevar adelante el proceso judicial. Asimismo, aunque no salieron del evento con la esperada sentencia de sanción al delito sufrido, debido a que no es de competencia de este tribunal, éste posibilitó que se abordaran públicamente sus casos individuales y se reconociera que los mismos evidencian la desigualdad e injusticia estructural existente en el país, demostrando la grave realidad de opresión y discriminación hacia las mujeres, y la vulneración de sus derechos por parte del propio Estado.

Asimismo, en el evento se abordó la impunidad contra la violencia sexual como temática impostergable para su priorización en la agenda pública por personas que trabajan en derechos humanos, en organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas y la sociedad en general.

Se recomendó la amplia difusión de los resultados y de la resolución del Tribunal Ético para profundizar el posicionamiento público de las demandas de las

víctimas por una JUSTICIA real, efectiva, oportuna: un derecho humano básico que no se puede negar a las/os ciudadanas/os bajo ninguna excusa.

Las tablas disponibles en las siguientes páginas sintetizan los casos emblemáticos abordados en el Tribunal Ético, a partir de la identificación de los hechos y de la fundamentación jurídica que analiza los derechos vulnerados por el Estado, en cada uno de los casos, a partir de la normativa internacional de protección a los derechos humanos y derechos de las niñas y mujeres.

El análisis de los casos, evidencia el incumplimiento estatal del debido proceso, de la atención integral e investigación efectiva ante los delitos de violencia sexual, identificando las normas que han sido violadas en las diferentes etapas del abordaje judicial del caso, con el objetivo de visibilizar los obstáculos vigentes para un acceso adecuado a la justicia por parte de mujeres víctimas de este tipo de agresión²⁸.



²⁸Respecto al tema, según indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas [...] una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad”. Fuente: *Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007 citado en: CIDH/OEA-Relatoría sobre los derechos de la mujer. Acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Disponible en Internet URL: <http://www.cidh.org/women/Acceso07/cap1.htm>

Síntesis de los casos emblemáticos abordados en el Tribunal Ético Nacional sobre la Violencia Sexual, Bolivia/2011 LA PAZ - EL ALTO

Exposición del hecho	Análisis jurídico del caso	Derechos vulnerados
<p>Las víctimas CAA de 13, JAA de 7 años de edad y su mamá fueron víctimas de agresiones físicas y psicológicas desde 1995, por parte del esposo y padre. El año 1999 la madre descubre que su hijo e hija eran agredidos sexualmente por el padre quien aprovechando su ausencia los manoseaba y tocaba sus partes íntimas. El 2006, el agresor fue sorprendido por la madre en pleno acto de abuso sexual hacia su hija, hecho denunciado por la madre y concluida la investigación estatal, ese mismo año, la Fiscalía lo acusa por el delito de Abuso Deshonesto.</p> <p>ESTADO DEL CASO</p> <p>Luego de la realización del Juicio Oral, el Tribunal Segundo de Sentencia de la ciudad de El Alto dicta la sentencia que absuelve al acusado Aslla indicando “que el delito de Abuso Deshonesto por el cual se lo acusó, no había sido probado en forma suficiente, por lo que no existía responsabilidad penal”.</p> <p>Esta resolución fue revocada por resolución emitida por la Sala Penal Primera, Tribunal que además, ordena la devolución de toda la documentación al Tribunal de Sentencia que lo juzgó y la realización de un nuevo Juicio Oral, el cual conlleva doble victimización de los niños quienes deben declarar nuevamente en juicio, con la consecuente retardación de justicia y más gastos económicos.</p> <p>Estos hechos originaron en la víctima la pérdida de confianza en la justicia boliviana, por lo que ya no se siente con intenciones de volver a continuar con el juicio.</p>	<p>El hecho de que el Tribunal de Sentencia no haya valorado adecuadamente las pruebas presentadas respecto al delito de violencia sexual contra la niña y el niño, tampoco analizado las mismas en el marco de estándares internacionales de derechos humanos relacionados con la protección especial que se debe brindar a la niñez/adolescencia, concretamente a niñas mujeres víctimas de violencia sexual, ocasionó que la resolución que absolvió al acusado, fuera apelada y anulada por un tribunal superior (*).</p> <p>Sin embargo, la dilación ocasionada en la actuación y respuesta del sistema de justicia frente al hecho de agresión sufrido por ambos, niña y niño, vulnera los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia, ocasionando que las víctimas no cuenten con una resolución que proteja y restituya sus derechos en un plazo razonable.</p> <p>Se ha violado también el derecho a la igualdad y la no discriminación por género, en el entendido que, la ley reconoce la condición de víctima también a la madre de la niña y niño en el proceso, la cual ha tenido su derecho de protección vulnerado. Para aclarar, en el caso analizado se dio mayor credibilidad y valor al derecho que tiene el acusado a que se presuma su inocencia, frente al derecho de las víctimas a la protección, respeto y reconocimiento de su dignidad humana, que implica el derecho a que se respete y no se dude de su palabra. Asimismo, el Tribunal bajo criterios subjetivos cargados de prejuicios valoró los hechos de violencia y peleas conyugales que eran frecuentes en la relación de pareja, dudando de la palabra de la madre (también víctima) y atribuyéndole interés de manipular y utilizar a sus hijos para acusar al padre y perjudicarlo; esto, en lugar de reconocer que las agresiones físicas que ocurrían evidenciaban una relación de dominación y violencia pre-existente, que ponían a las víctimas en situación de vulnerabilidad y riesgo frente al agresor.</p> <p>Dudando de la palabra de la madre el Tribunal incurre en actos de discriminación hacia ella y también afecta los derechos de los niños a ser escuchados y protegidos, porque presume que eran manipulados por ella.</p> <p>El hecho de que no se cuente en el proceso con una declaración anticipada de la niña y el niño –medida de protección especial que según dispone el Código de Procedimiento Penal puede ser solicitada por el Fiscal o la acusación particular, para contar con la declaración del principal testigo en los delitos de violación (la propia víctima)– obliga a que ambos, la niña y el niño, en el nuevo juicio vuelvan a declarar sobre los hechos de violación a los que fueron sometidos, aspecto que implica que revivan sensaciones, sentimientos y recuerdos traumáticos que afectan su salud psicológica y su derecho a ser protegidos por el Estado.</p>	<p>Derechos vulnerados</p> <ul style="list-style-type: none"> • CADH (art. 8) Toda persona tiene derecho al debido proceso y acceso a la justicia. A ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. • Derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley sin discriminación (CADH, Art. 24). • Derecho a contar con medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, incluyendo protección específica contra toda forma de explotación y abuso sexuales (Convención de Derechos del Niño, Arts. 19, 34 y 35).

Fuente: Tribunal Ético Nacional sobre Violencia Sexual, Bolivia 2011 - Elaboración: Propia.

* Es importante aclarar al respecto, que es un derecho de las personas, en este caso mujeres, niños, niñas y adolescentes, a ser oídos por jueces/as independientes e “imparciales”, imparcialidad que implica que los jueces deben valorar los hechos y pruebas que se presentan, libres de cualquier prejuicio, y tomando en cuenta la situación y condiciones en los que se dieron los hechos.

Síntesis de los casos emblemáticos abordados en el Tribunal Ético Nacional sobre la Violencia Sexual, Bolivia/2011
SANTA CRUZ

Exposición del hecho	Análisis jurídico del caso	Derechos vulnerados
<p>En fecha 29 de julio del año 2006, cuando la víctima contaba con 18 años de edad, su madre denuncia a la FELCC un delito de violación cometido contra su hija. La agresión sexual se inició a los 6 años de edad como abuso deshonesto, posteriormente a sus 9 y 12 años de edad se consumó el delito de violación, por su tío político.</p> <p>El hecho fue de conocimiento de la abuela materna, quien llevó a la niña ante un médico de la Caja Nacional de Salud cuando sucedió por primera vez la violación. El médico era conocido de la abuela y no hizo la respectiva denuncia a las autoridades pertinentes. La abuela tampoco denunció el hecho debido a que su marido y otra hija abogada, le pidieron callar en defensa del honor de la familia. Después de muchos años, la psicóloga del colegio comunicó a la madre las agresiones repetidas y sistemáticas que sufrió la niña.</p> <p>Una vez denunciados los hechos, la FELCC y los fiscales de turno no quisieron admitir la denuncia, en consideración a la inexistencia de pruebas suficientes para demostrar el delito; según ellos, era necesario contar con prueba forense del "estado de virginidad" de la víctima a través del examen médico ginecológico de un hecho que ocurrió 9 años atrás.</p> <p>ESTADO DEL CASO</p> <p>Superadas las objeciones iniciales se lleva a cabo la investigación por el Ministerio Público, presentándose la imputación formal el 18 de septiembre de 2006 y luego de muchas dilaciones durante el proceso, el 9 de junio de 2008 el Tribunal emitió sentencia de condena a 15 años de presidio, sin pronunciarse sobre la reparación de los daños ocasionados a la víctima.</p>	<p>El Estado, a través de sus operadores/as del Ministerio Público, se niega a recibir la denuncia con base en criterios discriminatorios por edad y prejuicios de género, en torno a la virginidad como medio de prueba para determinar una violación, afectando el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a contar con resoluciones que solucionen sus conflictos, y tutelen sus derechos, entre ellos, el derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia.</p> <p>Asimismo, en lugar de analizar los hechos para atribuirle la correspondiente tipificación como delito e iniciar la investigación, niegan el inicio de la misma bajo criterios que dan preeminencia a la existencia de su virginidad y no a la comisión del hecho punible, como debió ser (**).</p> <p>En este caso el Estado, a través de sus operadores/as de justicia (jueces/as del Tribunal de Sentencia), por tanto, no garantiza el derecho al acceso a un <i>efectivo resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces</i>, al no incluir en su sentencia la reparación de los daños ocasionados a las víctimas. La sentencia dictada, carece de una adecuada deducción objetiva y fundamentada de las pruebas, circunstancias y condiciones de las víctimas, tampoco aclara qué información consideró para emitir la resolución, impidiendo que la víctima conozca las razones que determinaron la sanción impuesta al agresor y omitiendo la aplicación de las normas internacionales exigidas para la fundamentación de las resoluciones y la valoración de la prueba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al debido proceso y acceso a la justicia, que incluye el derecho a contar con resoluciones que solucionen sus conflictos, y tutelen sus derechos, en un plazo razonable (CADH, Art. 8). Con relación al deber que tiene el Estado de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces" (Art. 7 inciso g). • Derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter" (CADH, Art. 8). • Derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley sin discriminación (CADH, Art. 24, con relación a los Arts. 1 y 6 de la Convención de la CEDAW; que define la discriminación contra la mujer como "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera").

Fuente: Tribunal Ético Nacional sobre Violencia Sexual, Bolivia 2011 - Elaboración: Propia.

** Posicionamiento a través del cual existe la utilización del cuerpo de la mujer como fuente de culpabilización y/o absorción frente al acto, con base a su virginidad. Este argumento es discriminatorio y agrega contenidos morales sexistas al abordaje de la violación, como si sólo ocurriera si se da la penetración forzada a mujeres que todavía no ejercen su sexualidad.

Síntesis de los casos emblemáticos abordados en el Tribunal Ético Nacional sobre la Violencia Sexual, Bolivia/2011 TARIJA

Exposición del hecho	Análisis jurídico del caso	Derechos vulnerados
<p>MTS es agredida sexualmente por su cuñado desde que tenía 8 años de edad. El 10 de mayo del 2004, cuando tenía 12 años y se encontraba embarazada del agresor, es raptada y trasladada a Argentina. Sus padres denuncian su desaparición a las autoridades de comunales.</p> <p>En Argentina nace su hijo, tiene otro hijo más y en los intervalos entre embarazos tiene dos abortos ocasionados por las agresiones físicas a las que era sometida, situación agravada por su edad, embarazo precoz, estado de desnutrición, ausencia de controles médicos y además por la discapacidad (física y mental leve) que tenía uno de sus hijos, también asociada a las agresiones sufridas por ella durante el embarazo. Los signos de violencia y su situación de vulnerabilidad (minoridad, analfabetismo) hacen especular al personal del centro de salud sobre la situación de riesgo, sin embargo, no realizan ninguna intervención ni investigación.</p> <p>En enero de 2007, debido a las agresiones sufridas durante su segundo embarazo, es internada por el lapso de dos meses (hasta el nacimiento de su bebé) en el hospital; en el interin recién se realiza una investigación del caso y la denuncia por violencia sexual y física ante el Juzgado de Menores de San Salvador de Jujuy, Argentina, instancia que remite a la adolescente y sus dos hijos al hogar "Belén" para adolescentes víctimas de violencia sexual, lugar donde se realizan las valoraciones psicosociales de MTS y sus hijos, en base a las cuales, la juez emite orden de detención preventiva para el agresor que no se cumple. Nueve meses después, el 12 de diciembre del 2007, la juez otorga la guarda legal de MTS y sus hijos a su madre, quién viajó hasta Argentina para apoyar con el traslado.</p> <p>De retorno a Bolivia, junto a su madre e hijos, fallece el padre de la víctima. Su agresor, quién la persiguió, se presenta en el hogar de la adolescente, forzándola nuevamente a la convivencia y los hechos de violencia física, psicológica y sexual se suscitan con más frecuencia. Reiteradamente MTS denuncia esta situación ante la Policía cantonal, señalando que no quería vivir con su agresor y padre de sus hijos, denuncias a través de las cuales solamente logra firmas de actas de buena conducta.</p> <p>Finalmente, ante la persistente negativa de MTS a dejar su comunidad e irse con él a otro lugar, el agresor rapta a sus dos hijos, motivo por el cual, la adolescente se ve obligada a seguirle hasta Bermejo, donde denuncia los hechos ante la Policía y la Defensoría de la Niñez, pero nadie la escucha: el acusado se presenta ante la juez quien le otorga la custodia de los niños con base a la versión señalada por éste.</p> <p>Viendo este proceder MTS llama a su madre, quien viaja hasta Aguas Blancas, Rep. Argentina, para comunicarse con el personal del Hogar "Belén" y recabar información respecto a la situación de su hija, quienes al conocer los hechos ponen la denuncia vía telefónica al Defensor del pueblo en Tarija, instancia que moviliza la actuación de la DNNA de Yunchará.</p> <p>ESTADO DEL CASO</p> <p>La denuncia ha sido realizada el 10 de marzo 2009 en la Defensoría de la Niñez Adolescencia (DNA) de Yunchará, por los delitos de rapto, secuestro, violación agravada y amenazas de muerte. El 6 de mayo de 2009, el Fiscal de materia presenta la imputación formal solamente por la comisión de los delitos de violación y rapto propio y el 10 de marzo de 2010, el Tribunal de Sentencia N° 1 de Tarija declara al acusado culpable de la comisión de los delitos de violación niño/niña, adolescente agravada y rapto propio, dicta sentencia condenatoria de 15 años, sin derecho a indulto y el pago del resarcimiento civil emergente del delito a ser averiguable en ejecución de sentencia.</p> <p>Sin embargo, el 27 de marzo de 2010, el imputado presenta recurso de apelación restringida y audiencia de fundamentación complementaria.</p>	<p>Los Funcionarios/ os de la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia de Bermejo, omiten su responsabilidad de otorgar protección especial a las víctimas (MTS y sus hijos), quienes se encontraban bajo la custodia de la abuela materna por resolución de un Juez de la Argentina. Esta omisión imposibilita que denuncien estos hechos al Ministerio Público en Bolivia para dar inicio a la investigación y posterior sanción del agresor.</p> <p>La Jueza de la Niñez que conoció el caso en Bolivia, no escuchó a la víctima antes de pronunciar su resolución de restituir la guarda de sus hijos al padre, tampoco consideró las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad de la víctima, ni los hechos de maltrato y violencia a los que también sometía a sus hijos poniendo en riesgo la vida e integridad física, psicológica y sexual de la víctima y sus hijos, cuando decide otorgar la guarda y tutela al padre, quién era agresor sexual de la madre.</p>	<p>Derecho a la protección y respeto a su integridad física, psíquica y moral. (CADH, Art. 5 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-CEDAW, Artículos 4 inciso b y 7 incisos d y f).</p> <p>Derecho al debido proceso y acceso a la justicia, a contar con resoluciones que solucionen sus conflictos, y tutelen sus derechos, en un plazo razonable y que la resolución que dicten las autoridades judiciales sea cumplida. (CADH, Art. 8).</p> <p>Derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley sin discriminación (CADH, Art. 24, con relación a los Arts. 1 y 6 de la Convención de la CEDAW, que define la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluyendo la trata y explotación de la prostitución de la mujer entre ellas).</p> <p>Derecho a contar con medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, a la protección contra toda forma de explotación y abuso sexuales (CEDAW, Arts. 19, 34 y 35).</p>

Fuente: Tribunal Ético Nacional sobre Violencia Sexual, Bolivia 2011 - Elaboración: Propia.

Exposición del hecho	Análisis jurídico del caso	Derechos vulnerados
<p>El 15 de septiembre y el 22 de octubre de 2007, el conductor de un minibus de servicio público Freddy Ch. agredió sexualmente a dos niñas de 13 años de edad, quienes retornaban desde Oruro a su comunidad, Soracachi, amenazándolas y pretendiendo lograr su silencio, el agresor les entrega 50 Bs. Ambas víctimas aterrorizadas deciden escapar a Caracollo, donde se alojan en la casa de una señora que las apoya y luego de escuchar sus relatos entra en contacto con los familiares.</p> <p>Los padres de las niñas denuncian los hechos en la Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia (DEMUNA), con el objeto de obtener la intervención de una entidad estatal que debe protegerlas gratuita y oportunamente. Sin embargo, debido al maltrato y negligencia del personal de esa institución, se ven obligados a realizar esfuerzos económicos para contratar un abogado, no obstante su limitada situación económica que les dificulta cubrir los costos de los trámites que deben realizar (pagos por los certificados médicos forenses, pago al abogado, etc.), motivo por el cual se ven obligados a vender parte de sus bienes.</p> <p>A pesar de estas dificultades, logran aprehender al agresor de sus hijas, quien en su defensa manifiesta que fue hostigado por las víctimas a quienes se les había pagado, argumento que es utilizado por su abogado defensor, quien manifiesta que el daño fue reparado porque su cliente entregó a las víctimas un monto de dinero.</p> <p>En audiencia de medida cautelar, el agresor es beneficiado con una resolución judicial que dispone su defensa en libertad, otorgándole medidas sustitutivas a la detención preventiva. Esta resolución judicial no es impugnada por el fiscal asignado al caso, quien incumple su deber de proteger a la sociedad, en este caso representada por ambas niñas. La impugnación es presentada por la defensa particular, logrando revocar el beneficio de libertad del imputado a través de una resolución (apelación) del Tribunal de Alzada, quien ordena al juez inferior expida orden de aprehensión para el imputado, orden que, sin embargo, fue demorada, dando lugar a que en ese tiempo el agresor imputado, cumpla la presentación de los requisitos impuestos para lograr la suspensión de su detención preventiva y logrando su libertad, fuga, desconociéndose su paradero hasta la fecha.</p> <p>La defensa del imputado logra además, retirar la orden del secuestro del vehículo utilizado como medio para la comisión del delito, frente a la impotencia de la familia de las víctimas. Esta situación genera que los padres de las víctimas dañen el vehículo, ocasionando que les inician un proceso penal por daño calificado, buscando atemorizarlos y someterlos para limitar su acción de acusación y exigencia de justicia frente a los hechos de violación.</p> <p>No obstante esta situación, continuaron realizando diligencias para la obtención de pruebas, certificaciones e informes psicológicos y sociales, que no se realizaron con celeridad por negligencia, falta de interés y prepotencia del personal del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).</p> <p>ESTADO DEL CASO Una vez presentada la acusación el Tribunal de Sentencia N° 1 dispone la apertura del juicio oral, el cual no podrá realizarse debido a la incomparecencia del acusado (fugado).</p> <p>La familia, debido a la carencia de recursos económicos para realizar los trámites de desarchivo y la publicación de edictos, entre otros, abandona el caso, el cual se encuentra archivado desde la gestión 2010.</p>	<p>El/la juez/a no dimensionó adecuadamente la gravedad del delito sexual cometido, sus consecuencias y resuelve garantizar y proteger el derecho del acusado a su defensa en libertad, sobrevalorado en relación al derecho de las víctimas a contar con protección especial, reconocimiento y valoración de su dignidad humana, protección de la integridad física, psicológica y sexual. El/la juez/a con su resolución facilita que el agresor evada la justicia a pesar de la gravedad del delito cometido contra menores de edad.</p> <p>La intervención de la DEMUNA, evidencia el incumplimiento de deberes de protección de los derechos de ambas niñas, constituyéndose en el agente estatal a través del cual el Estado omite su responsabilidad de "[...] intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso [...]" y de "intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior" (Art. 196, Numerales 1 y 10).</p> <p>El imputado en su declaración alega el consentimiento de las víctimas manifestando, que ellas "le propusieron tener relaciones sexuales", argumento comúnmente utilizado por la defensa en casos de violencia sexual, que reproducen estereotipos de género arraigados en la sociedad, los cuales generan culpa y mayor inseguridad de las víctimas, en lugar de su protección. Aspectos que evidencian el desconocimiento de normativa internacional en la materia, como las reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional para adecuar la valoración probatoria de la violencia sexual, en la que se dispone la "prohibición de inferir el consentimiento de las víctimas a partir de la ausencia de resistencia física que las mismas puedan realizar".</p>	<p>Derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley sin discriminación (CADH, Art. 24, con relación a los Arts. 1 y 6 de la Convención de la CEDAW, que define la discriminación contra la mujer como "[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" y obliga a los Estados a realizar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".</p> <ul style="list-style-type: none"> Con relación a la Convención de Derechos del Niño (art. 19), se han violado el derecho que tiene las niñas víctimas a contar con: <ul style="list-style-type: none"> Medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" <p>En el caso de Oruro, también se ha omitido el cumplimiento de la recomendación 19 del Comité de la CEDAW que reconoce:</p> <ul style="list-style-type: none"> que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y poder ejercido sobre el cuerpo y sexualidad de las mujeres y que es deber del Estado actuar con la debida diligencia para su efectivo cumplimiento [...]."

Síntesis de los casos emblemáticos abordados en el Tribunal Ético Nacional sobre la Violencia Sexual, Bolivia/2011 SUCRE

Exposición del hecho	Análisis jurídico del caso	Derechos vulnerados
<p>La víctima junto a su amiga en fecha 10 de septiembre del año 2006 en horas de la madrugada, abordaron un taxi cuyo conductor resultó ser su amigo quien las trasladó a otro local. Horas después al salir del mismo, fueron recogidas nuevamente por el mismo conductor quien se ofreció llevarlas a sus domicilios. Sin embargo, en el trayecto compró bebidas alcohólicas e hizo que ambas mujeres bebieran, quedando las mismas dormidas, situación que aprovechó para llevarlas a un lugar alejado y abusar sexualmente de KPV valiéndose de su estado de inconciencia y de su fuerza. Al despertar la víctima, gritó por auxilio, acudiendo su amiga en su ayuda, que en el intento de impedir se consuma el hecho fue golpeada por el agresor, quien posteriormente se dio a la fuga, dejando a ambas mujeres (una de las víctimas semidesnuda) en un lugar deshabitado.</p> <p>Horas después el agresor fue aprehendido, disponiéndose por orden del Juez cautelar su detención preventiva, decisión posteriormente revocada (anulada) por un Tribunal de Apelación, que dispuso medidas sustitutivas a la detención preventiva, las cuales fueron incumplidas por el imputado que se dio a la fuga.</p> <p>En razón a ello, se dispuso una orden de aprehensión, que fue efectivizada después de diez meses. Una vez que el aprehendido se encontraba en celdas de la Policía, fugó pocas horas después, sin que este hecho hubiera dado lugar a pronunciamiento alguno de parte del Ministerio Público o de la propia Policía, situación que ha permitido que se quede sin resolución hasta la fecha favoreciendo la impunidad.</p> <p>ESTADO DEL CASO</p> <p>El proceso hasta la fecha, después de más de cuatro años no tiene una resolución (sentencia).</p>	<p>Es responsabilidad del Ministerio Público a través de sus fiscales, promover la acción de la justicia y los intereses de la sociedad (Art. 2 Ley 2175), para ello deben “ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de las investigaciones” (Art. 14 numeral 3 Ley 2175) y adicionalmente “solicitar a través de la Fiscalía de Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios judiciales que hubieran actuado en forma negligente o ineficiente” (Art. 45 numeral 15 de la Ley 2175), como ocurrió en el presente caso cuando fuga el imputado.</p> <p>Esta omisión del deber que tiene el Estado de cumplir sus funciones con la debida diligencia para garantizar el acceso a la justicia, ha vulnerado los derechos que tienen las víctimas a contar con protección especial y al debido proceso, que implica contar con una resolución en un tiempo determinado y oportuno, lo que se agrava por la fuga del imputado.</p> <p>Por otro lado, el/la juez/a, dispuso la suspensión de la detención preventiva únicamente con base en la existencia de los requisitos de trabajo y domicilio, que arraigaban al imputado al lugar del juicio, sin tomar en cuenta la gravedad del hecho y los riesgos que enfrentaban la seguridad e integridad personales de las víctimas, facilitando que el agresor huya y evada la justicia. Si bien esta resolución es anulada posteriormente por el Tribunal de Alzada, la fuga del imputado paraliza la realización del juicio, impidiendo lograr una sentencia que restituya los derechos de las víctimas, quedando el hecho impune.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la protección y respeto a su integridad física, psíquica y moral. (Convención Americana de Derechos Humanos-CADH, Art. 5; y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-CEDAW, Artículos 4 inciso b y 7 incisos d y f). • Derecho a contar con garantías judiciales establecido en la CADH (Art. 8): Toda persona tiene derecho al debido proceso y acceso a la justicia. • A ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. • Derecho que incluye el derecho al debido proceso y acceso a la justicia, que incluye el derecho que tienen las víctimas a que los jueces resuelvan en un plazo razonable la solución de conflictos, que tutelan sus derechos, y que su resolución sea cumplida

Fuente: Tribunal Ético Nacional sobre Violencia Sexual, Bolivia 2011 - Elaboración: Propia.

**Síntesis de los casos emblemáticos abordados en el Tribunal Ético Nacional sobre la Violencia Sexual, Bolivia/2011
COCHABAMBA**

Exposición del hecho	Análisis jurídico del caso	Derechos vulnerados
<p>El 4 de julio de 2008, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), a denuncia de los padres de una adolescente desaparecida, en coordinación con la División de Trata y Tráfico de FELCC, realiza un operativo en un lenocinio ubicado en la zona norte de la ciudad, encontrando en flagrancia al propietario junto a cinco mujeres, entre ellas, una posible menor de edad que no portaba documento de identificación; se encuentra además material pornográfico, cajas de condones, lubricantes, cuadernos de registro de las entradas y salidas de clientes, etc. En esta ocasión, detienen preventivamente a todas las personas que se encontraban en el lugar y las trasladan a la FELCC para tomarles sus declaraciones.</p> <p>Mientras se confirma su minoridad, se dispone la inserción de la víctima MPC al centro de acogida Madre de Dios y se dispone la libertad del resto de las mujeres.</p> <p>La víctima y las otras mujeres encontradas en el lugar, admiten que trabajaban como damas de compañía e identifican plenamente al dueño, a la administradora del local y a la sobrina del dueño. Por su parte, el propietario, la administradora y la sobrina admiten el tipo de actividad a la que se dedican, la modalidad de trabajo, refiriendo que es voluntario y que hay un pago de por medio, del cual ambas partes se benefician.</p> <p>El 5 de julio, el Ministerio Público imputa formalmente a los acusados por los delitos de Corrupción de Menores y Proxenetismo tipificados en los Arts. 318 y 321 del Código Penal y posteriormente se amplía su acusación por el delito de trata de seres humanos en sus modalidades de guarda ilegal y explotación sexual comercial, tipificados por el Art. 281 Bis, inc. d) y e) del Código Penal.</p> <p>ESTADO DEL CASO</p> <p>La sentencia que sanciona al agresor fue apelada, situación que ocasionó que la misma no se cumpla. Actualmente el imputado cuenta con medidas sustitutivas a la detención preventiva, las que permiten su defensa en libertad.</p>	<p>El caso se orienta y procesa para lograr la restitución de derechos y la sanción del hecho punible (delito).</p> <p>Sin embargo, analizado el proceso en el marco de la identificación de la violación de derechos humanos, se observa la vulneración de derechos por omisión, cuando ella persona responsable del seguimiento y funcionamiento de los centros de acogida del SEDEGES (unidad dependiente de la gobernación) no cumple debida y adecuadamente sus funciones y ocasiona que el proxeneta acceda a la víctima, la amenace y ponga en riesgo su integridad física, psicológica y sexual, lo que obstaculiza la investigación e impide lograr sanciones favoreciendo la impunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la protección y respeto a su integridad física, psíquica y moral. (Convención Americana de Derechos Humanos-CADH, Art. 5; y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-CEDAW, Artículos 4 inciso b y 7 incisos d y f). • Derecho al debido proceso y acceso a la justicia (CADH, Art. 8) • Derecho a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley sin discriminación (CADH, Art. 24, con relación a los Arts. 1 y 6 de la Convención de la CEDAW, que define la discriminación contra la mujer y obliga a los Estados a realizar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de discriminación contra las mujeres, incluyendo la trata y explotación de la prostitución de la mujer entre ellas. • Derecho a contar con medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, incluyendo protección específica contra toda forma de explotación y abuso sexuales (Convención de Derechos del Niño, Arts. 19, 34 y 35).

Fuente: Tribunal Ético Nacional sobre Violencia Sexual, Bolivia 2011 - Elaboración: Propia.

¿Cómo se declara el Estado Boliviano?

¿CULPABLE O INOCENTE?

¿Si conociendo un hecho de violencia no investiga el caso?

¿Si duda de las palabras de la víctima, pese a que el Examen Médico Forense certifica que sí fue agredida sexualmente?

¿Si su actuación y problemas en atención e investigación de casos resulta en persistente IMPUNIDAD?

¡NO MÁS VIOLENCIA, NO MÁS IMPUNIDAD!



Los casos emblemáticos son una muestra de la vulneración de derechos que viven miles de mujeres cada día en Bolivia ante la violencia sexual. Respecto al tema, son muchas las mujeres que no denuncian los actos de violencia sexual sufridos, por la estigmatización que genera este tipo de violencia, el miedo al agresor o la falta de recursos, apoyo, información y confianza en las instituciones. Resulta aún más grave el hecho de que en los casos en que las mujeres finalmente han tomado la decisión de romper con el silencio y denunciar, confiando en la justicia como vía para reparar el daño sufrido, tienen todavía que enfrentarse a un sistema judicial con profundos sesgos y falencias, que contribuyen a la perpetuación de la inequidad de las relaciones de género y a que persista, o incluso se incremente la violencia de género, y su banalización, al dejar impunes a los agresores denunciados ante las diferentes instancias públicas.

En esta dirección, los casos analizados evidencian la aplicación de ideas preconcebidas respecto a la violencia contra las mujeres, por parte de las autoridades y funcionarios/as que investigan delitos y administran justicia, las cuales al basarse en prejuicios y estereotipos de género, naturalizan la imposición del poder patriarcal a través del dominio de los cuerpos femeninos, que conlleva la violación de los derechos de las mujeres.

Respecto al tema, en palabras de Alicia Elena Pérez Duarte “El acceso a la justicia es, a decir del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, una de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de la mujeres. Ello es cierto, no sólo por la imposibilidad física a una justicia gratuita, pronta y expedita, es decir, por no poder acudir a las instituciones de procuración y administración de justicia por falta de recursos o de conocimientos, sino porque las mujeres, cuando logran llegar a esas instituciones, se enfrentan ante sistemas en los que sus reclamos no son significativos o son puestos en tela de juicio de manera sistemática”²⁹.

En el caso específico del Tribunal Ético, el análisis técnico jurídico de los casos emblemáticos posibilitó, además de evidenciar los sesgos existentes y violaciones sistemáticas a los derechos de las mujeres, devolver recomendaciones al Estado, logradas con la participación de las propias mujeres, las cuales sirven como instrumentos de exigibilidad, seguimiento y control a tomadores/as de decisiones en la administración de justicia, hacia la promoción de cambios estructurales para el cumplimiento de las obligaciones de prevención, atención, sanción, resarcimiento y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia sexual. La resolución en la siguiente página, emitida en la ocasión, sintetiza las recomendaciones generadas.

29 Palabras de Alicia Elena Pérez Duarte (2002), citada en: DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, Claudia. *Acceso a la Justicia Penal: Una aproximación a los estándares de los derechos humanos desde la perspectiva de género*, México 2009, pp. 11. Enlace al artículo: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/DOMINGUEZ_HERNANDEZ_CLAUDIA_Acceso_a_la_Justicia_Penal-_Una_aproximacion.pdf Acceso el 18 de agosto de 2011.

Resolución emitida por el TRIBUNAL ÉTICO NACIONAL:

LA VIOLENCIA SEXUAL ES UN DELITO ¡BASTA DE IMPUNIDAD!

Lugar y fecha de la instalación del Tribunal Ético: La Paz, 23 de mayo de 2011

En la ciudad de La Paz, constituido el Primer Tribunal Ético Nacional “La violencia sexual es un delito ¡Basta de impunidad!”, integrado por su presidenta, la Dra. Martha Rojas, la Lic. Griselda Sillerico, María Isabel Cedano y Mariel Paz, declaró instalada la audiencia de juicio de casos de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, misma que fue celebrada con la participación de las distintas organizaciones e instituciones peticionarias, representadas por la Casa de la Mujer de Santa Cruz, el Instituto de Formación Femenina Integral (IFFI) de Cochabamba, el Centro Gregoria Apaza de El Alto, la Fundación La Paz de La Paz, el Centro de Capacitación Integral de la Mujer Campesina (CCIMCA) de Oruro, Mujeres en Acción de Tarija, Centro Juana Azurduy de Chuquisaca y la Coordinadora de la Mujer, además de representantes del Estado Plurinacional de Bolivia como la Corte Suprema de Justicia, representada por el Dr. José Luis Baptista, el Ministerio Público, representado por la Dra. Betty Yañiquez, la Policía Boliviana representada por la Coronela Rosario Chávez, el Gobierno Municipal de La Paz, representado por la Lic. Rosario Aguilar, Oficial Mayor de Desarrollo Humano y su Defensoría de la Niñez y Adolescencia representada por el Dr. Marco Gira.

El Tribunal Ético Nacional, a tiempo de expresar su plena solidaridad con las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual que representadas por las organizaciones de mujeres han presentado ante este Tribunal seis casos emblemáticos y luego de examinar los hechos y antecedentes que informan cada uno de ellos, llega a la conclusión de que las autoridades de los órganos que conforman el Poder del Estado, no actuaron con la oportunidad y diligencia debida y fundamentalmente de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales reconocidos en la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas en la prevención, investigación, protección, juzgamiento, sanción y reparación del daño de las víctimas.

Extraña a este Tribunal que, en ninguno de los casos presentados en esta audiencia se hubiera aplicado el principio de no discriminación y el principio del interés superior del niño y la niña a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia y el debido proceso, teniendo en cuenta que la violencia sexual es una expresión de discriminación de género que afecta mayoritariamente a mujeres y niñas.

Ante los hechos expuestos precedentemente y la respuesta de los representantes del Estado, el Tribunal ha constatado que en todos los casos expuestos y que fueron de su conocimiento, se lesionaron derechos de las víctimas, encontrándose diferentes grados de responsabilidad por acción u omisión en las distintas instancias que participaron en el tratamiento y manejo de los casos.



Por lo que recomienda:

1. La adopción de políticas públicas deberá reconocer los principios de la debida diligencia y no discriminación en el tratamiento de los procesos de prevención, atención y protección, de investigación, de juzgamiento, sanción y reparación del daño en delitos contra la violencia sexual.

Un ejemplo de la ausencia de principios de debida diligencia y protección a las víctimas son los casos de violencia sexual de Sucre, El Alto y Oruro, presentados en los correspondientes informes peticorios.

Estos casos evidencian de manera dramática la ausencia casi total de medidas de protección a las víctimas que toman la decisión de acudir a la justicia. En ambos casos, las víctimas luego de haber denunciado la violencia sexual a la que fueron sometidas, continuaron amenazadas y amedrentadas por sus agresores. En estos casos, cabe hacerse la pregunta: ¿qué medidas de protección a las víctimas tomaron las autoridades del Ministerio Público?, en el caso de que se hubieran tomado medidas al respecto ¿no existieron mecanismos para verificar su cumplimiento? Una de las razones fundamentales por las que una víctima de violencia acude a la justicia es porque además de esperar la reparación del daño ya causado, espera sentirse protegida y a salvo de otra agresión similar para continuar con su vida. En estos casos, es claro que la justicia no cumplió con dar respuesta a esta necesidad fundamental de K.V.P. en Sucre y las dos niñas de Oruro.

2. La creación de un sistema nacional descentralizado y articulado que cuente con la inversión pública suficiente para la atención especializada con calidad y calidez a las víctimas de violencia sexual. Adoptar o cumplir con guías o protocolos de atención, justicia y reparación a mujeres, niñas, adolescentes

víctimas que permitan materializar el acceso efectivo a la justicia.

3. Que la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General y la Policía boliviana instruyan a sus autoridades para que actúen y emitan resoluciones en el marco de los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el caso MZ que recomienda la valoración de la prueba sin prejuicios de género, especialmente respecto a la valoración de la declaración de la víctima y los antecedentes previos al hecho como los contextos de violencia familiar y violencia sexual generalizadas que existen en la familias y comunidades bolivianas.
4. En el marco del reconocimiento del pluralismo jurídico inmerso en la Constitución Política del Estado, promover espacios de diálogo entre operadores de justicia del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino como Sistemas de Justicia de igual jerarquía, para avanzar en la obtención de justicia para las mujeres y las niñas víctimas de violencia sexual, con planteamientos de aplicabilidad práctica, basados en la propia experiencia y en las potencialidades existentes, con la finalidad de avanzar hacia una justicia intercultural y con equidad de género.

Esta recomendación se realiza, asumiendo que un número significativo de las víctimas no han recibido una respuesta a su necesidad de justicia por parte de la Justicia Ordinaria o de la Justicia Indígena. Por lo tanto, se debe difundir el Bloque de Constitucionalidad y de los mecanismos e instrumentos del derecho internacional de derechos humanos que fijan como límite a considerar en sus resoluciones el respeto de los derechos humanos incluidos los derechos humanos de las mujeres.

5. La necesidad de incorporar entre los requisitos habilitantes para el acceso y ejercicio de la función jurisdiccional, el acreditar la formación en derechos humanos, género, generacional e interculturalidad, orientada a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de la mujer, la niñez y adolescencia.
6. Instruir que los fiscales que participan en la investigación y los jueces que emiten resoluciones apliquen en su intervención los protocolos de atención a víctimas de violencia sexual.
7. Instruir la evaluación, seguimiento y control del trabajo de las unidades especializadas del Ministerio Público (Fiscales de Materia de Familia y Niñez), con la participación de la Inspectoría del Ministerio Público, las organizaciones de mujeres que forman parte de la sociedad civil y las instituciones vinculadas al tema.
8. Aleccionar a los jueces de instrucción en materia penal y de tribunales de sentencia, que sus resoluciones deben adecuarse a la consideración e inclusión de instrumentos internacionales de protección especial de derechos humanos de las mujeres, tanto en la interpretación y análisis de los hechos y la prueba, así como el contexto social de exclusión y vulnerabilidad en el cual suceden estos hechos y al cual están expuestas las mujeres en sus familias y la sociedad.
9. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los Comités Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres para garantizar el ejercicio de derechos de acceso a la justicia, debida diligencia, igualdad y no discriminación, con relación al



cumplimiento de derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención para Erradicar Toda Forma de Discriminación hacia las Mujeres, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Trata y Tráfico de Personas.

10. Continuar con la preparación de los casos para presentarlos en el Sistema de Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano.
11. Considerar las recomendaciones logradas en los Tribunales Departamentales, canalizándolas hacia las instancias correspondientes para que encaren la realización de programas de acción, que en su ejecución tengan el seguimiento respectivo para su aplicación, de manera que garanticen superar las violaciones de derechos y la impunidad identificadas.
12. Implementar medidas, instructivos y directrices dirigidos a la aplicación del principio del interés superior del niño, bajo responsabilidad penal.
13. Implementar medidas, instructivos y directrices dirigidos a visibilizar la violencia sexual hacia las mujeres y niñas con discapacidad

Consideraciones finales

En medio de un contexto socio-político basado en principios democráticos de igualdad, coexiste una realidad de violencia sistémica contra las mujeres, que afecta su autonomía, libertad y vulnera sus derechos fundamentales. Las mujeres bolivianas siguen viviendo realidades corporificadas diferenciadas, desiguales y sus cuerpos siendo sujetos/objetos de diferentes formas de discriminación y violencia de género, naturalizadas y a la vez reforzadas tanto por la omisión como por la actuación de las instituciones públicas a través de insuficientes y sesgadas respuestas a sus problemáticas, en un peligroso ciclo de injusticias, impunidad y silencio.

El primer Tribunal Ético Nacional en materia de violencia sexual en Bolivia, promovido por instituciones de mujeres de todo el país en mayo de 2011, ha sido ocasión para denunciar públicamente, y abordar los casos emblemáticos que plasman la situación de desprotección y completa vulneración de derechos en que viven muchas niñas y mujeres víctimas de este tipo de violencia, que enfrentan, además, graves obstáculos para acceder y obtener una respuesta oportuna de la justicia, a pesar de los esfuerzos emocionales y costos financieros para llevar adelante los procesos judiciales, y obtener la reparación del daño sufrido.

El evento, que contó con la participación de representantes de diversas organizaciones sociales e instituciones privadas y públicas, autoridades y personalidades promotoras de los derechos humanos, generó un espacio para el abordaje de la problemática de impunidad frente a los hechos de violencia sexual y de la responsabilidad estatal por incumplimiento de los compromisos públicos en materia de equidad y derechos humanos.

Se evidenció la existencia de falencias y sesgos de género recurrentes en la actuación de funcionarias/os públicos, instancias judiciales del país, profesionales de salud, policías y operadores/as de justicia, desde la

recepción de las denuncias, la atención a las víctimas e investigación de los hechos hasta en la propia emisión de las sentencias judiciales.

En efecto, las denuncias y testimonios evidencian una explícita tendencia del sistema judicial a absolver a los agresores que ejercen violencia sexual contra las niñas y mujeres, tanto por la dilación del proceso, la desconsideración de evidencias y la poca centralidad de testimonios de las víctimas, como por la aplicación de preceptos sexistas que culpabilizan a las víctimas en lugar de protegerlas.

Ante la impunidad, se entrevé un inaceptable contexto de banalización, refuerzo y naturalización de la violencia contra las mujeres y de persistente retardamiento de la justicia, que desgasta y revictimiza a las mujeres que tuvieron sus derechos vulnerados, agravando el trauma sufrido.

En este sentido, el Tribunal tiene su relevancia política en cuanto espacio de reparación simbólica de las víctimas y posicionamiento de sus denuncias hacia el reconocimiento público y concientización del Estado y la sociedad respecto a las situaciones de marginación, discriminación y violencia en que viven las mujeres en el país y la falta de garantía de sus derechos en el ámbito judicial. Adicionalmente, el evento ha sido ocasión para construir y posicionar soluciones y recomendaciones para mejorar la respuesta estatal ante la persistencia de relaciones sistémicas de dominación que afectan las vidas de las mujeres, su emancipación y desarrollo.

Para finalizar, la acción efectiva y respuesta oportuna de la justicia ante casos de violencia sexual es garantía fundamental para la reparación del daño ocasionado, para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y como paso primordial en su proceso de rehabilitación. El acceso a la justicia, en este sentido, más allá de tratarse de castigo al agresor, se constituye en un reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y en una respuesta



reparadora a este sufrimiento. La lucha contra la impunidad, en este marco, se trata de una exigencia directamente relacionada al respeto de la dignidad de las víctimas y de condena pública frente a agresiones que afrontan los principios más básicos de derechos humanos, los cuales son irrenunciables.

Es fundamental la promoción de cambios en la estructura judicial y actuación de las autoridades judiciales y operadores/as de justicia del país quienes en su actuación, al reforzar un contexto de impunidad, sin sancionar a agresores ni proteger a las víctimas de violencia sexual, se han alejado de los más elementales principios de la democracia y de los derechos humanos que son su fundamento.

Se espera que la difusión y profundización de los resultados obtenidos en el Tribunal Ético Nacional, contribuya a **posicionar el tema de la erradicación**

de las diferentes formas de violencia contra las mujeres en la agenda pública, como prioridad política y financiera en nuestro país, como condición impostergable para que la equidad, el desarrollo integral y el “vivir bien” se conviertan en una realidad para todas las personas, independientemente de su género.

Para más información respecto a los antecedentes del Tribunal Ético Nacional y los casos emblemáticos en materia de violencia sexual abordados desde los Tribunales Éticos Departamentales, se puede descargar en la Web del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer, la publicación recientemente difundida en la materia:

ROJAS, Martha. *Contra la impunidad y la violencia sexual hacia las mujeres – Tribunales Éticos Departamentales*. Coordinadora de la Mujer, 2011.



OBSERVATORIO
de GÉNERO
Coordinadora de la Mujer

Esta es una producción del Observatorio de Género de la Coordinadora de la Mujer

*Si desea recibir nuestros boletines puede contactarnos vía:
e-mail: observatoriocoordinadora@gmail.com*

www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio

Coordinadora de la Mujer: Av. Arce N° 2132, Edif. Illampu Piso 1, Of. A
Telf/fax: 2444922 - 2444923 - 2444924 - La Paz , Bolivia

